

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de octubre de 2015, aprobatorio del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Asociaciones, cuyo texto íntegro más abajo se recoge:

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. El Consejo Municipal de Asociaciones es un órgano consultivo y de participación sectorial, creado por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba en ejercicio de la potestad de autoorganización legalmente reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consejo Municipal de Asociaciones se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba de contribuir al cumplimiento del mandato de artículo 9.2 de la Constitución Española, que garantiza la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.

1. Son competencias del Consejo Municipal de Asociaciones:

a) Emitir informes sobre normativa local cuya aprobación dependa del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Reglamentos, Ordenanzas, etc).

b) Impulsar la coordinación y la colaboración entre las asociaciones.

c) Fomentar procesos participativos entre las distintas Asociaciones y Entidades legalmente constituidas y con sede social en Argamasilla de Alba, así como con aquellas otras, que sin estar legalmente constituidas, sí tengan una notoria implantación local.

d) Estimular la participación de los ciudadanos en la vertebración social del municipio fomentando el asociacionismo.

e) Trabajar para la mejora continuada en el sector de las asociaciones para que respondan con calidad a las necesidades actuales de los ciudadanos y ciudadanas.

f) Trabajar para el diálogo y la colaboración entre asociaciones y la administración pública, especialmente la municipal.

g) Cooperar activamente con el Ayuntamiento para desarrollar acciones que den a conocer las asociaciones.

h) Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para las asociaciones y el municipio para contribuir a cambios que lleven conseguir una ciudad más cívica y estructurada.

i) Solicitar información respecto a aquellos asuntos que los órganos municipales debatan, aprueben y sean de especial interés para el sector.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

j) Proponer procedimientos para incrementar la participación del sector de las asociaciones (y la ciudadanía) a los servicios municipales.

2. Las funciones del Consejo Municipal de Asociaciones se ejercerán mediante la elaboración de informes, dictámenes, propuestas y sugerencias que tendrán rango de recomendación para los órganos del gobierno municipal, no siendo, en ningún caso, vinculantes.

Artículo 3.

1. El Consejo formulará propuestas tanto por iniciativa propia como de las entidades, que tendrán como objetivo la vertebración social del municipio.

2. El Consejo será el espacio global permanente y estructurado de diálogo entre el Ayuntamiento y el conjunto de las asociaciones. Deberá fomentar mecanismos de participación ciudadana y velar para que sean estables.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. Órganos.

Artículo 4.

Son órganos del Consejo Municipal de Asociaciones:

- La Presidencia.
- El Consejo Plenario.
- La Comisión Permanente.

Artículo 5.

Las funciones de Secretaría, tanto del Consejo Plenario como de la Comisión Permanente, serán desempeñadas por uno de los miembros integrantes del Consejo elegido por mayoría de entre los mismos, que participará en las sesiones con voz y voto y levantará las correspondientes actas, sin que dicho cargo pueda recaer en ningún representante político de la Corporación.

CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 6.

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o Alcaldesa, que puede delegar en el miembro de la Corporación que designe.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Plenario.
- b) Establecer el orden del día de los órganos colegiados que preside, debiendo incluir en el mismo, además de los propuestos a iniciativa propia, los asuntos solicitados por la Comisión Permanente o los solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Plenario.
- c) Representar al Consejo.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, los informes y las iniciativas.
- f) El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO PLENARIO.

Artículo 7.

1. El Consejo Plenario es el órgano de máxima representación y debate del Consejo Municipal de Asociaciones y el nombramiento o designación de sus miembros no permanentes corresponde al Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las Asociaciones legalmente constituidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. El Consejo Plenario está integrado por:

I. Miembros Permanentes que tendrán voz y sin voto:

- a) El/la Presidente/a, quien a los únicos efectos de dirimir los empates, tendrá derecho a voto.
- b) El/la Concej/a de Participación Ciudadana.
- c) Un Concej/a, en representación de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

II. Miembros no permanentes que tendrán voz y voto:

a) Un representante de cada una de las asociaciones legalmente constituidas, que se elegirá por cada una de ellas con arreglo a los procesos internos que determinen al efecto.

b) Un representante de cada una de los colectivos, que sin estar legalmente constituidos sí tengan presencia notoria en el municipio, elegido entre los miembros de dichos colectivos con arreglo a los procesos internos que tengan los mismos, en un porcentaje no superior al 20 por ciento del total de miembros del Consejo. Estos serán propuestos por la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Asociaciones previa presentación de candidaturas por estos colectivos. En ningún caso, la representación de estos colectivos puede recaer en persona que ostente la condición de representante de las asociaciones señaladas en el apartado anterior.

c) También podrán formar parte, a Título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector, en un porcentaje de hasta un tercio de todos los miembros del Consejo. Estos serán propuestos por la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Asociaciones y consensuados con el Ayuntamiento.

III. Otros Miembros:

a) Asimismo, podrán participar, con voz y sin voto, aquellos técnicos del Ayuntamiento que la Presidencia del Consejo estime conveniente en relación a asuntos que puedan ser de su competencia.

Capítulo IV. De la Comisión Permanente.

Artículo 8.

La Comisión Permanente es el órgano de máxima representación y debate del Consejo Municipal de Asociaciones entre las Convocatorias del Consejo Plenario. El nombramiento o designación de sus miembros no permanentes corresponde al Consejo Plenario de entre los mismos.

1. La Comisión Permanente está integrado por:

I. Miembros Permanentes que tendrán voz y sin voto:

- El/la Presidente/a, quien a los únicos efectos de dirimir los empates, tendrá derecho a voto.
- El/la Concej/a de Participación Ciudadana.
- Un Concej/a, en representación de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

II. Miembros no permanentes que tendrán voz y voto:

- Cinco miembros designados por el Consejo Plenario de entre los mismos.

III. Otros miembros:

- Asimismo, podrán participar, con voz y sin voto, aquellos técnicos del Ayuntamiento que la Presidencia de la Comisión estime conveniente en relación a asuntos que puedan ser de su competencia.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Emitir informes sobre cuestiones urgentes que no puedan demorarse hasta la celebración de las sesiones del Consejo Plenario.

b) Participar activamente con el Ayuntamiento en el desarrollo de acciones de carácter inmediato sobre asuntos de competencia de las Asociaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo V. Régimen de sesiones.

SECCIÓN I. DEL CONSEJO PLENARIO.

Artículo 9.

El Consejo Plenario hará dos sesiones ordinarias cada año, una en el mes de marzo y otra en el mes de octubre. Podrá hacer sesiones extraordinarias cuando la Presidencia o una cuarta parte del número legal de miembros lo soliciten.

Artículo 10.

El Consejo Plenario se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros con derecho a voto, debiendo contar siempre con la asistencia de las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.

Artículo 11.

Las sesiones del Consejo Plenario son públicas y deberán convocarse por escrito y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo las extraordinarias que se convocarán al menos dos días hábiles antes.

Artículo 12.

Los acuerdos del Consejo Plenario se adoptarán por mayoría de los asistentes y, excepcionalmente, con voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

SECCIÓN II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 13.

La Comisión Permanente se reunirá a petición de la Presidencia o de 3 de sus miembros no permanentes, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 14.

La Comisión Permanente se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros con derecho a voto, debiendo contar siempre con la asistencia de las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.

Artículo 15.

Las sesiones de la Comisión Permanente son públicas y deberán convocarse por escrito y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo las urgentes que se convocarán con una antelación mínima de un día hábil.

Excepcionalmente, y siempre que los asuntos a tratar puedan afectar a derechos individuales de las personas, podrán celebrarse sesiones no públicas.

Artículo 16.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los asistentes y, excepcionalmente, con voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncio número 6730

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>